



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00985

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** contra **DANIEL FERNANDO MARTÍNEZ FALLA y MARÍA MERCEDES FALLA DE MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$20'757.572,31** por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo más los intereses de mora **desde el 29 de febrero de 2019** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$2'692.247,22** por concepto intereses corrientes.

3. Por la suma de **\$7'467.001,68** por concepto de "otras obligaciones" incorporadas en el pagaré.

4. **Se niega el mandamiento de pago** por la suma de \$5'007.431,56 por concepto de intereses de mora, en atención a que los mismo fueron librados en el numeral primero, y se incurriría en anatocismo. Recuérdese que, los mismos se hacen exigibles el día siguiente de vencimiento.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado ANDRES MARIO POVEDA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c21cb3dcf50f8d0ea5bf6138d1e78fea7d128cd7cac03433ddaa5fbb23e4622**

Documento generado en 28/09/2022 01:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N° 127 del 29 de septiembre de 2022